



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta y cinco de la mañana (09:35 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2022-00163-00** instaurado por el **MUNICIPIO DE CUNDAY** en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. Partes**

##### **1.1. Parte Demandante**

#### **MUNICIPIO DE CUNDAY**

Apoderado: Danniela Alexandra Campos Quintero

C. C: 1.106.786.737

T. P: 375.773 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio Centro Comercial Combeima. Oficina 507. Ibagué

Teléfono: (608)2631316 – 3103234212

Correo electrónico: [danielacampos02@gmail.com](mailto:danielacampos02@gmail.com) - [notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co](mailto:notificacionjudicial@cunday-tolima.gov.co) - [asesoriasjuridicaskm22@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicaskm22@gmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

#### **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**

Apoderada: Laura Xiomara Rojas Herrera

C. C: 1.110.552.130

T. P: 328.199 del C. S de la Judicatura.

Teléfono: 3018121611 - (608)2809188-3222382902

Dirección de notificaciones: Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué

E-mail: [selene.montoya@gmail.com](mailto:selene.montoya@gmail.com) - [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Constancia: se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Municipio de Cunday al doctor Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado el día 13 de febrero de 2023, a la presente actuación; y como su apoderada sustituta a la Dra. Danniela Alexandra Campos Quintero, conforme al poder allegado con anterioridad a la audiencia y puesto de presente en la pantalla de la misma.

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la Dra. Selene Montoya Chacón y en representación de la entidad accionada, a la Dra. Laura Xiomara Rojas Herrera, en los términos del poder allegado el día de hoy a la presente actuación y exhibido en la pantalla de la audiencia.

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

## **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

1. El Municipio de Cunday ofertó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección de mínima cuantía No. 008-2019, el cual tenía como objeto

“CONTRATAR ADQUISIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO (ALCALDE, PERSONERIA Y CONCEJALES) DEL MUNICIPIO DE CUNDAY-TOLIMA Y LA ADQUISIÓN DE POLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LOS VEHICULOS Y MOTOS DE PROPIEDAD LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE CUNDAY-TOLIMA”. (Folios 202 a 211 del archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).

2. Mediante oficio No. 026 del 30 de mayo de 2018, el Municipio de Cunday aceptó la oferta No. 01 de la aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo la misma un valor de contrato de \$18.347.600, de los cuales 16 millones corresponden al valor de prima del seguro de vida de los 11 concejales, alcalde y personero del ente territorial. (Folios 35 a 38 del archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).
3. El Municipio de Cunday adquirió con la Aseguradora Solidaria de Colombia la póliza de seguro de vida en Grupo No. 480-15-99400000426, la cual fue expedida el 31 de mayo de 2019 y tenía una vigencia que iba desde el 31 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2020. (Folios 2 a 7 del archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).
4. El señor Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga, identificado con C.C. 5.873.983 de Cunday-Tolima, fue elegido por voto popular como concejal municipal para el periodo 2020-2023. (Folio 58 del archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).
5. El señor Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga se posesionó como concejal de Cunday el 3 de enero de 2020, conforme acta de posesión No. 011 de 2020. (Folio 183 archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).
6. El 11 de febrero de 2020, falleció el concejal Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga, según consta en certificado de defunción. (Folio 59 del archivo 06 de la carpeta 001 del expediente electrónico).
7. El Municipio de Cunday presentó reclamación a la aseguradora Solidaria de Colombia aduciendo la ocurrencia del siniestro consistente en la muerte del concejal Jeovanny Oliveros (q.e.p.d.), por lo cual solicitó el pago de la póliza No. 480-15-99400000426.
8. La Aseguradora Solidaria de Colombia objetó la reclamación presentada, declinando el pago de la indemnización pretendida, alegando que no se dio cumplimiento a los requisitos de asegurabilidad para el ingreso del concejal Oliveros Mayorga a la póliza de vida en cuestión, por cuanto no diligenció la solicitud individual de seguro, imposibilitando a la aseguradora la evaluación del riesgo. (Folios 75 y 76 del archivo 018 del expediente electrónico).

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: se trata de determinar si, ¿debe declararse que la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. incumplió el contrato de seguro de vida Grupo 480-15-99400000426 al no haber reconocido y pagado el amparo correspondiente a la familia del concejal Jeovanny Alirio Oliveros Mayorga (q.e.p.d.) por razón de la muerte que se encontraba cubierta por la póliza suscrita por el Municipio, ordenando pagar los amparos contratados?, o si por el contrario, ¿dicha póliza no cubría al señor Oliveros Mayorga, habida cuenta que no se diligenció oportunamente la solicitud individual de seguro, imposibilitando que la aseguradora demandada evaluara el riesgo y el ingreso del concejal a la póliza de vida en mención?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: solicita adicionar el objeto del litigio indicando los amparos que afectarían la póliza, esto es el amparo básico de muerte y auxilio funerario.

Despacho: se adicionará el objeto del litigio en el sentido de indicar que en el eventual caso se ordenaría pagar los amparos básicos de vida y auxilio funerario.

## **5. CONCILIACIÓN**

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: le asiste ánimo conciliatorio y solicita escuchar a la parte demandante para tener una propuesta económica.

Despacho: pregunta a la parte actora si presenta alguna propuesta diferente o se mantienen en las pretensiones de la demanda.

Parte demandante: refiere que si la aseguradora presenta una fórmula de arreglo podría llevarse al comité de conciliación del Municipio.

Parte demandada: solicita que la parte actora informe una suma límite para remitir a estudio de la aseguradora.

Despacho: pregunta a la apoderada de la parte demandante, qué plazo necesita para aportar la propuesta.

Parte demandada: indica que necesita 10 días hábiles.

Despacho: pregunta al municipio cuando se reúne el comité de conciliación.

Parte demandante: refiere que el comité reunirá entre el 12 al 14 de abril de 2023.

DESPACHO: Conforme lo anterior, se suspende la audiencia y se concede plazo hasta el 31 de marzo de este año para que la parte demandada envíe la propuesta de conciliación a la parte demandante y al despacho; y posteriormente el municipio deberá presentarla al comité entre el 10 y el 14 de abril, debiendo informar al despacho las resultas de dicho trámite entre el 17 al 21 de abril de 2023.

## **7. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:51 a.m. del día 16 de marzo de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente

en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**DANNIELA ALEXANDRA CAMPOS QUINTERO**

Apoderada parte demandante

**LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA**

Apoderada parte demandada